

Reglamento UCA/CG02/2026, de 25 de junio, de funcionamiento del Comité de Integridad en Investigación y Transferencia de la Universidad de Cádiz.

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2026)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza

El objeto del presente Reglamento es regular las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Comité de Integridad en Investigación y Transferencia de la Universidad de Cádiz. Este Comité es un órgano de carácter consultivo y asesor, que actúa de forma independiente al servicio de la institución y de su personal investigador. Su finalidad es contribuir al buen gobierno de la investigación y de su integridad en la Universidad de Cádiz, apoyando la calidad de la investigación y fomentando, preservando y protegiendo su integridad. Para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas, tomará fundamentalmente en consideración lo dispuesto en el “Código de Buenas Prácticas en Investigación y Transferencia en la Universidad de Cádiz”, y teniendo como referencias aquellas normas y códigos nacionales e internacionales en el ámbito de la integridad científica, la investigación responsable y la ética de la investigación científica y técnica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Comité de Integridad ejerce sus funciones en el ámbito de la Universidad de Cádiz, comprendiendo la institución en su conjunto, sus centros, departamentos y estructuras de investigación. Asimismo, extiende su actuación a todo el personal investigador, incluyendo responsables de proyectos, personal investigador y personal en formación, así como a cualquier persona, estructura u organización externa que se encuentre vinculada a la investigación desarrollada en la Universidad o resulte afectada por la misma.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 3. Composición del Comité

El Comité de Integridad estará compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio y trayectoria investigadora contrastada, garantizando en su composición el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, así como la representación de las diferentes ramas del conocimiento. Serán miembros del Comité

1. La Vicerrectora o el Vicerrector con competencias en materia de Investigación y Transferencia, que lo presidirá.
2. La Directora o Director General competente en materia de Investigación o de Transferencia, que ejercerá las funciones de secretaria.

3. La persona que ostente la dirección del Área de Investigación o Transferencia.
4. La persona que ostente la dirección del Área de Biblioteca.
5. Una persona representante del Vicerrectorado competente en digitalización.
6. Cinco representantes del personal docente e investigador que actuarán como vocales de cada una de las cinco ramas de conocimiento. Estos serán designados por la Rectora o el Rector, a propuesta de quien ostente la Presidencia de la Comisión de Investigación y Transferencia, por un periodo de seis años.

Por razón de la materia o la complejidad de los temas a tratar, la Presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a otras personas especialistas internas o externas a la Universidad.

Artículo 4. Incompatibilidades, abstención y recusación

Los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en aquellas deliberaciones, votaciones u otras decisiones en las que pueda presentarse una situación de conflicto de intereses.

TÍTULO III. FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. Funciones generales.

Con carácter general, el Comité de integridad tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar medidas de prevención de actuaciones contrarias a los principios del Código de Buenas Prácticas en Investigación y Transferencia.
2. Velar por la observancia y cumplimiento de los preceptos que se incluyen en el Código de Buenas Prácticas en Investigación y Transferencia.
3. Difundir el Código de Buenas Prácticas en Investigación y Transferencia entre la comunidad universitaria.
4. Promover la formación sobre las buenas prácticas, impulsando todo tipo de acciones.
5. Actualizar, cuando fuera necesario, el Código de Buenas Prácticas en Investigación y Transferencia.
6. Cualesquiera otras funciones que le encomiende quien ostente la presidencia del Comité.

Artículo 6. Funciones específicas

1. Analizar las solicitudes presentadas con relación a posibles irregularidades referidas al Código de Buenas Prácticas, conforme a su ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de este Reglamento.
2. Propiciar la comunicación entre las partes afectadas o implicadas en los conflictos para la consecución de un arreglo.
3. Elaborar informes para dar respuesta a la solicitud presentada.
4. En caso necesario, dar traslado del informe a los órganos internos correspondientes.

5. Periódicamente, el Comité elaborará un informe de sus actividades que trasladará a la Comisión de Investigación.
6. Emitir anualmente un informe sobre la integridad en la investigación y transferencia y sobre su actividad como Comité, cuyas conclusiones se publicarán en el Portal de la Transparencia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Sesiones y convocatorias

1. El Comité de Integridad se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando la Presidencia lo considere necesario o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán y llevarán a cabo atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Las sesiones del Comité de Integridad no serán públicas. Toda la información, deliberaciones, documentos y datos tratados en el seno del Comité tendrán carácter estrictamente confidencial. Los miembros del Comité, así como el personal de apoyo o cualquier persona invitada, están obligados a guardar secreto y no podrán divulgar, comunicar o utilizar dicha información fuera del ámbito específico del Comité.
4. La Secretaría levantará un acta de cada sesión, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión, y expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 8. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Comité de Integridad se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate en las votaciones, la persona que ejerza la presidencia dispondrá de un voto de calidad para dirimir el resultado.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.